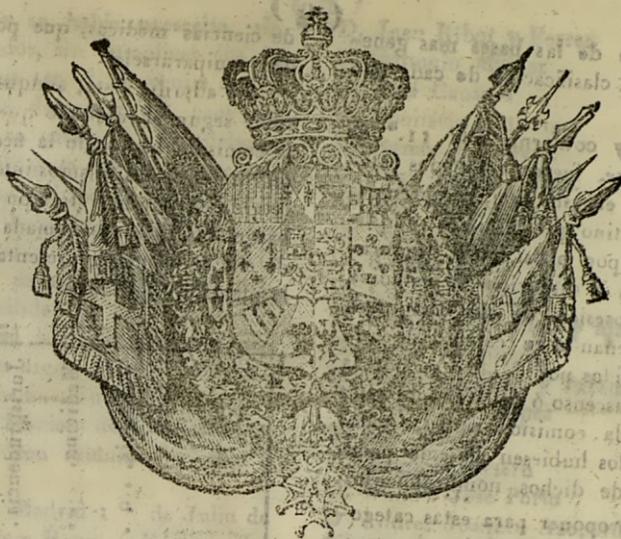


NUMERO

1229

SABADO  
19 de Setiembre de  
1846.



Se suscribe á este periódico en  
la imprenta de Polo, Plaza del  
Mercado, número 17 nuevo.

Los avisos ó artículos podrán  
remitirse á la Redaccion fraz-  
cos de porte, sin cuyo requisito  
no se reciben.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

## ARTICULO DE OFICIO,

### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Núm 568.

En la Gaceta de Madrid núm. 4368 de 30 de Agosto último se lee la circular siguiente.

Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.—Seccion de instruccion pública.—Negociado núm. 1.º—Circular.—En la disposicion 11 de la Real orden de 22 de Noviembre último se mandó que la junta de clasificacion de catedráticos formase un cuadro de los catedráticos que, habiendo obtenido durante su carrera alguna de las categorías reconocidas en los planes anteriores, tuvieran derecho por esta razon á ser colocados en las que establece el plan decretado por S. M. en 17 de Setiembre último.

La junta ha cumplido fielmente los preceptos de S. M. presentado con el cuadro de profesores las consideraciones que ha tenido presentes al ejecutar este delicado trabajo; mas á pesar de esto, ofrecen dificultades de alguna importancia la designacion de categorías en la facultad de filosofia, donde no han sido anteriormente reconocidas, y tambien la manera de distribuir estas mismas categorías entre los diversos ramos que abraza esta enseñanza. á fin de que los profesores que á ella se dedican puedan alcanzar con iguales ventajas las consideraciones á que se hallan en el caso de aspirar.

Por estas razones, al enterarse S. M. de este asunto, se ha dignado acordar que se suspenda la publicacion del cuadro de categorías por lo respectivo á la facultad de filosofia, sobre cuyo punto se propone dictar oportunamente las reglas necesarias para que puedan aplicarse aquellas con justicia y en bien de la enseñanza; y que publicandose y circulándose desde luego el cuadro de categorías correspondiente á las demas facultades, poniendo a su cabeza la exposicion de la junta de clasificacion, se admitan hasta 1.º de Octubre próximo las reclamaciones á que haya lugar, segun lo prevenido en la citada Real orden de 22 de Noviembre del año último.

Lo digo á V. S. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 26 de Agosto de 1846.—Pidal.—Sr. rector de la universidad de...

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Burgos 2 de Setiembre de 1846.—Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 569.

En la Gaceta de Madrid núm. 4369 de 31 de Agosto último se lee la comunicacion siguiente.

Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.

Comunicacion que se cita en la Real orden inserta en el número de ayer.

Comision de clasificacion de catedráticos del reino.—Excelentísimo Sr.: Trascurrido ya el mes prefijado para las reclamaciones individuales contra el proyecto del escalafon de antigüedad de los actuales profesores de las universidades del reino, y reunidas en la comision clasificadora todas las que se han formulado, tiene esta la satisfaccion de ver justificado el anuncio que habia anticipado; pues que son efectivamente muy pocos los expedientes que tendrá que revisar por este motivo, y menos las enmiendas que habrá que hacer, procedentes casi todos de omisiones de los interesados y de ambigüedad y confusion de los mismos documentos. Es llegado por tanto el caso de proceder á fijar definitivamente los años y servicios de cada profesor, convirtiendo el expresado proyecto en el verdadero escalafon que ha de regir en adelante, y tenerse en cuenta por el Gobierno para los fines que aconsejaron su formacion; pero la comision ha creido oportuno y muy conforme á la Real orden de 22 de Noviembre último anticipar á este trabajo el otro proyecto ó sea la lista de categorías que igualmente deberá exponerse por un mes en las universidades y sufrir el examen y censura de los interesados como el anterior, para señalar despues la categoría que á cada catedrático corresponda, y que resulten asi de una manera ya incontestable la antigüedad, la categoría, los derechos y las prerogativas que respectivamente les pertenecen.

Disusa en demasia habria de ser esta exposicion si se consignasen en ella todas las razones que ha tenido la comision para las resoluciones que manifiesta la adjunta lista; por lo mismo y reservándose ampliarlas convenientemente en los respectivos expedientes y cuando el Gobierno lo exija, se li-

mitirá aquí á una ligera enunciaci3n de las bases mas generales por que se ha dirigido para la clasificaci3n de cada uno de los profesores.

Todos ellos por regla general, y conforme á la 11.<sup>a</sup> de la Real 3rden de 22 de Noviembre, fueron reputados catedráticos de entrada, y no figurarán en esta lista, comprensiva tan solo de los de ascenso y de término que hubiesen adquirido anteriormente estas categorías por oposici3n ó nombramiento de S. M. ó de la inspecci3n ó direcci3n de estudios, los que serán conservados en la posesi3n de sus categorías, sea que las hubiesen adquirido enseñando en cátedra de ingreso, ó que hubiesen sido promovidos por S. M. ó por la direcci3n á cátedras declaradas de ascenso ó de término; pues fue y es la principal máxima de la comisi3n respetar todos los derechos de los profesores que los hubiesen poseído pacíficamente hasta el día por virtud de dichos nombramientos.

Por lo mismo se abstiene de proponer para estas categorías á los que por virtud de arreglos interiores de los claustros, supresi3n de algunas cátedras, ó distribuci3n de nuevas asignaturas hubiesen pasado de las de entrada á las de ascenso, ó de estas á las de término; pues ademias de que así lo ha prevenido la direcci3n en 26 de Setiembre de 1841, no se halla compendidos en la regla 11.<sup>a</sup> de la de 22 de Noviembre, que solo habilita estas promociones cuando proceden de oposici3n ó Real nombramiento: y por igualdad de razon tampoco entiende perdidas las categorías legitimamente obtenidas por que un catedrático, por efecto de dichos arreglos, haya bajado á servir cátedras de entrada, servicio que en nada puede menguar la consideraci3n que por otros títulos le corresponda.

Las categorías se cuentan desde el día de su obtenci3n; pero se rebajan las interrupciones, y una vez perdidas por cualquiera causa no se recobran sin nueva declaraci3n, la que nunca deberá perjudicar á otros profesores que en el intermedio hubiesen ascendido.

Ateniéndose estrictamente la comisi3n á lo que se le ha prescrito, no considera tiempo alguno á los profesores separados desde 1835, entendiendo como tales á todos los que contra su voluntad han dejado de enseñar, ó que voluntariamente hubiesen abandonado la enseñaanza, cumpliendo así con la disposici3n 21 de la ley de presupuestos de aquel año, que se le ha mando observar.

Las categorías cualquiera que sea la facultad de que en su origen procedan, se consideran hoy á los profesores en la que estan enseñando, y en ella serán computados en la proporci3n que señala el art. 114 del plan vigente; y no sería posible otra cosa hallándose suprimidas ciertas facultades que sin embargo couervan las categorías en sus profesores que necesariamente las ha de obtener en las que existen, aunque su procedencia sea de las que fueron suprimidas; medida que ademias hace indispensable el mismo artículo del plan, que sin ella no podía llevarse á efecto en las proporci3nes que designa, pues que vendrian á resultar mas ó menos cátedras de ascensos y de término en las actuales facultades que las que el plan respectivamente les concede.

Se declara la categoría de término á todos los profesores que obtuvieron en propiedad cátedras denominadas antiguamente de prima: y la de ascenso á los que han obtenido las de visperas en cualquiera facultad; pues se consideran dichas denominaciones, hoy desusadas, como equivalentes á las que emplea el plan que rige.

En las facultades de medicina y farmacia, cumpliendo la comisi3n con las Reales 3rdenes de 23 de Abril, ha considerado catedráticos de término á los directores y gefes locales ó catedráticos primeros respectivamente; y de ascenso á los propietarios de número y catedráticos segundos de los Reales colegios de Madrid, Cádiz, Barcelona y á los del Real colegio de Navarra, que eran promovidos por el mismo 3rden y disfrutaban de iguales prerogativas que aquellos; pero no á los de los colegios de prácticos, ni á los de las antiguas facultades

de ciencias médicas, que por ninguno de estos títulos pueden equipararseles.

La adjunta lista, aunque solo es un mero proyecto alterable segun el resultado que oltrenzan varios documentos que la comisi3n ha tenido la necesidad de reclamar para subsanar omisiones de los mismos interesados, que no creyó conveniente retardasen por mas tiempo su publicaci3n, ofrece sin embargo una idea aproximada de lo que será la definitiva que de ella se forme, y presenta el resultado que se advierte en la plantilla siguiente:

	Categorías que corresponden á cada facultad, conforme al artículo 114 del plan de estudios.		Categorías reconocidas con arreglo á las Reales 3rdenes de 22 de Noviembre y posteriores.		Categorías que resultan vacantes.		Categorías que resultan excedentes.	
	Ascenso.	Término.	Ascenso.	Término.	Ascenso.	Término.	Ascenso.	Término.
Teología. . . . .	10	5	5	1	5	4	.	.
Jurisprudencia.	24	12	9	17	15	6	.	5
Medicina. . . . .	24	12	24	6	.	.	.	.
Farmacia. . . . .	4	2	3	2	1	.	.	.

No pertenece á la comisi3n encomiar su propia obra, ni exagerar el mérito de su trabajo; sabe que no es ni puede ser perfecto, y por eso se presenta á la rectificaci3n pública, pero le será por lo menos lícito aseverar que en todo ha procedido con la mayor imparcialidad, deseando el cierto y no perjudicar á ningun profesor en lo mas mínimo; ardua era la empresa si se atiende á la variada y excéntrica legislaci3n que creó y distribuyó hasta el día las categorías escolásticas, nacidas unas de oposiciones, otras de promociones, de vacantes, de ascensos, de Reales 3rdenes, de nuevas asignaturas y de otros orígenes desconocidos que han sido diversos en las diferentes escuelas, y que por tanto se prestan muy poco á la uniformidad y consonancia que hoy se procura; pero ha logrado á su entender, aunque á fuerza de meditaci3n y

trabajo, reducir las reglas que se habia prescrito, sin lastimar los derechos de los interesados, sin complicar los de los demas profesores, y sin comprometer el provenir de la carrera del magisterio, que, una vez despejada del caos en que hasta aqui ha estado envuelta, se ostentará en adelante clara, igual y segura para todos, mediante los nuevos reglamentos y la esmerada proteccion que le dispensa el Gobierno de S. M., con quien la comision se honra de compartir sus tareas á tan laudable objeto dirigidas, ofreciendolas desde luego al publico y á los interesados para su exámen, y dispuesta á reformar y corregir con docilidad los defectos, errores ó equivocaciones en que por necesidad habrá incurrido Ruego por tanto á V. E. la comision se digne admitir con benevolencia este nuevo trabajo para los fines indicados, proponiéndose concluir entretanto la rectificacion del escalafon de antieguedad, y continuar en seguida con asiduidad y celo á los demas que le estan cometidos

Dios guarde V. E. muchos años. Madrid 1<sup>o</sup> de Julio de 1846. — Excmo. Sr. — Francisco Tames Hevia. — Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula.

Lista de los catedráticos de categoria de ascenso y de término que propone la comision clasificadora para las universidades del reino, con arreglo á las Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1845 y 25 de Abril del presente.

NOMBRES. CATEGORIAS.

*En la facultad de teología.*

D. Escolásticos Santías de Pallás	Ascenso.
D. José Fernandez Labara	Ascenso.
D. Manuel Fernandez Arango	Ascenso.
D. Melchor Rodriguez	• Término.
D. Manuel del Castillo	Ascenso.
D. José Ramon Vasquez	Ascenso.

*En la de jurisprudencia.*

D. Antonio Piquero	• Término.
D. Jaime Quintana	• Término.
D. Mariano Garcia	• Término.
D. Manuel Joaquin Tarazona	• Término.
D. Tomas Satué	Ascenso.
D. Ramon Rey Perez	• Término.
D. Juan Luis Blanco	Ascenso.
D. Andres Leal y Ruiz	• Término.
D. Vicente Ozores y Barrio	• Término.
D. Ramon Roig y Rey	Ascenso.
D. Joaquin Magaz	• Término.
D. Francisco Mateu Giner	• Término.
D. Pedro Ortiz Urbina	• Término.
D. Francisco de Borja Estrada	• Término.
D. Manuel José Perez	• Término.
D. Domingo Alvarez Arenas	Ascenso.
D. Francisco Escudero	• Término.
D. Pablo de Anhueto y Guzman	Ascenso.
D. Juan Antonio Andonaegui	Ascenso.
D. Manuel de Jesus Carmona	• Término.
D. Juan Neira Marin	Ascenso.
D. José Domingo Costa y Borrás	• Término.
D. Francisco de Paula Sandobal	Ascenso.
D. Julian Garcia Valenzuela	• Término.
D. Juan Manuel Montalvan	Ascenso.
D. Juan Bautista Jimenez de la Serna	• Término.

*En la de medicina.*

D. Felix Janer y Bertran	• Término.
D. José Lorenzo Perez	• Término.
D. Eusebio Lora	• Término.

D. Juan Ribot y Ferrer	Ascenso.
D. Antonio Mainer	Ascenso.
D. José Cansada	Ascenso.
D. Bonifacio Gutierrez	• Término.
D. Ramon Capdevila	Ascenso.
D. Juan Bautista Foix	Ascenso.
D. José Benjumeda	• Término.
D. Jaime Salva	• Término.
D. Ramon Frau	Ascenso.
D. Cipriano Uribarri	Ascenso.
D. Francisco Juanich y March	Ascenso.
D. Diego Argumosa	Ascenso.
D. Cándido Callejo y Páramo	Ascenso.
D. José Maria Lopez	Ascenso.
D. José Storch	Ascenso.
D. Joaquin Hysern	Ascenso.
D. Manuel José Porto	Ascenso.
D. Andres Joaquin Azopardo	Ascenso.
D. Juan Castelló y Tagell's	Ascenso.
D. José Gabarrón	Ascenso.
D. Ignacio Ameller	Ascenso.
D. Ramon Ferrer y Garcés	Ascenso.
D. José Garcia Arbolea	Ascenso.
D. Bartolomé Obrador	Ascenso.
D. Tomas Corral y Oña	Ascenso.
D. José Castelló y Comas	Ascenso.
D. Francisco Flores Arenas	Ascenso.

*En la de farmacia.*

D. José Antonio Balces y Camps	• Término.
D. José Martin de Leon	• Término.
D. Agustin Yañez y Girona	Ascenso.
D. José Camps y Camps	Ascenso.
D. Juan Maria Pou y Camps	Ascenso.

*En la de filosofía.*

D. Andres Alcon y Calduch	• Término.
D. Francisco Garcia Otero	• Término.
D. Francisco Villalva Montesinos	Ascenso.
D. Mariano Portillo	• Término.
D. Eusebio Maria del Valle	Ascenso.

Madrid 1.<sup>o</sup> de Julio de 1846. = Francisco Tames Hevia. = José Camps y Camps = Manuel José Perez = Francisco de Tramarría. = A. Bengoechea = Joaquin de Hysern. = Manuel Fernandez Arango.

Lo que ha dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento del público. Burgos 6 de Setiembre de 1846. — Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 58.

El Sr. Ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar con fecha 7 del actual me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de Estado se ha trasladado á éste de mi cargo en 3 del actual lo siguiente. — Excmo. Sr. — El encargado interino de la Legacion de S. M. en Londres con fecha 20 de Agosto próximo pasado dice á esta Secretaría lo que sigue. = Sancionada por S. M. Británica la Ley presentada á éste Parlamento por Lord John Russell para la rebaja de los derechos de importacion en el Reino Unido sobre los azúcares extranjeros, se pasaron á yer las órdenes oportunas á las autoridades de estas aduanas para poner en planta la nueva tarifa acordada, y que empezó á regir desde luego — En la actualidad el precio del azúcar refinado inglés está demasiado bajo para admitir la competencia del extranjero de igual clase con el nuevo derecho, pero así que empiece á escasear el procedente de colonias in-

(4)  
iglesias y á mejorar sus precios, es indudable que se introducirán grandes cantidades, por las ventajas que la nueva ley ofrece á su importacion.—Lo que de órden de S. M. trasladó á V. S. para conocimiento de esa Junta de Comercio y fines convenientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Burgos 11 de Setiembre de 1846.—Mariano Muñoz y Lopez.

## ANUNCIOS.

### EL INTENDENTE MILITAR DEL DISTRITO DE ANDALUCIA &c.

Terminando en fin de Enero próximo venidero la actual contrata de la asistencia y curacion de los militares enfermos en el Hospital de la plaza de Cádiz, y debiendo en consecuencia sacarse á nueva subasta pública para 1.º de Febrero siguiente, hasta 31 de Diciembre de 1850, con arreglo al pliego de condiciones redactado por la Intervencion general del Ejército con fecha 15 de Mayo último, que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia y en el Ministerio de Hacienda militar de esta plaza, y previa la competente aprobacion de S. M. he señalado el dia 12 de Octubre inmediato á las 12 de la mañana para celebrar la citada subasta en los estrados de esta misma Intendencia, situada en el Patio de las Banderas de los Reales Alcázares.

Lo anuncio al público para que las personas que gusten interesarse en el espresado servicio puedan dirigirse con sus proposiciones por sí ó por medio de apoderados que las represente ó por conducto de los respectivos Comisarios de Guerra, á quienes deberá presentarlas en su caso con la anticipacion oportuna al dia del remate. Sevilla 11 de Setiembre de 1846. —Antonio Carbó.—Mannel de Laseras, Secretario.—Insértese, Muñoz y Lopez.

### Casa en venta.

El dia 26 del presente Setiembre á las once de su mañana se vende á voluntad de su dueño en la Escribanía de Don Francisco Munguira la casa núm. 1.º de la calle de Cantarranas la Mayor de esta Ciudad: quien quisiere enterarse de las circunstancias de la venta, en la misma Escribanía darán razon.

### SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS.

Bajo este titulo se estableció en Madrid en Junio de 1844 una Sociedad con el filantrópico objeto de favorecer con una pension á los individuos de ella, si por su desgracia se inutilizasen y á sus mugeres, hijos, padres sexagenarios ó personas á quienes hayan designado para el goce de aquella, cuando los sócios llegan á fallecer: su reglamento, despues de formado por una Comision nombrada al efecto, fué discutido y aprobado en Juntas de presuntos sócios, casi todos los cuales ingresaron despues, sujetándose á lo dispuesto en el mismo; y como prueba de que en cuanto es posible, se consiguó con buenas bases, y de que los que aspiran á entrar en la Sociedad son reconocidos con toda escrupulosidad para ver si disfrutan de buena salud, se puede citar el hecho de que en mas de dos años que cuenta de existencia, solo ha fallecido un sócio. El capital está representado por acciones, y puede decirse nominal, puesto que al ingreso solo se satisface el 6 por 100 sin que exija el resto, hasta que llegue el caso de que haya pensionista, y entonces se les descuenta de lo que perciben: son responsables los sócios á la Sociedad de un 4 por

100 anual del capital que retienen en su poder, pero tambien poco lo satisfacen sino cuando es necesario para cubrir las atenciones de la misma, y entonces debe preceder acuerdo de Junta general; y aun no ha llegado el caso de hacer dividiendo alguno, antes bien hay fondos sobrantes. Es la primera Sociedad en que se ha permitido el que pueda dejarse una pension para despues del fallecimiento, ó en el caso de inutilizarse el sócio á sobrinos, nietos ú á otros parientes, y aun á personas extrañas, para lo cual pueden los sócios interesarse por dos representaciones, con la que se concilian los intereses de la familia y se atiende al porvenir de aquellas personas, cuya subsistencia pudiera tambien depender del sócio.

Los beneficios de esta Sociedad se han limitado hasta el dia á los que residian en la Corte y pueblos inmediatos, puesto que se exigia como indispensable el que los que aspiran á ser sócios, fuesen reconocidos allí; mas ahora la Junta general ha creido conveniente el que se permitan los reconocimientos en las Capitales de provincia, con lo cual los residentes en estas pueden mas facilmente tener ingreso en la Sociedad.

El Reglamento con las reformas y adiciones que se han creido convenientes hicieron él, se vende á dos reales en las imprentas y librerías de D. Sergio Villanueva, D. Timoteo Arnaiz, y D. Pascual Polo impresor del Boletín oficial, donde se admiten las solicitudes que presenten los que quieran pertenecer á dicha Sociedad, las cuales deberán ser conformes en un todo á los modelos impresos al fin del citado reglamento, debiendo acompañar los documentos fehacientes que segun el mismo son necesarios.—Insértese, Muñoz y Lopez.

### CUADRO SINOPTICO ESTADISTICO

que contiene, con toda exactitud:

—Tabla en escala de las distancias que median entre todas las Capitales de España en sus direcciones diversas.

—Tabla completa en escala del valor de las monedas corrientes en la corona de Castilla.

—Tabla de medidas de capacidad para áridos ó granos.

—Tabla de medidas para pesar el oro y plata segun el tipo del marco castellano.

—Tabla de medidas de longitud segun el tipo de la vara de Burgos.

—Tabla de medidas agrarias ó sea para terrenos segun el tipo del estadal de doce pies.

—Tabla de medidas de líquidos segun el tipo de la cántara de Burgos.

—Tabla de medidas de peso en la Farmacia.

—Historia de las Cruces y Ordenes militares.

—Nomenclato de las provincias, número de los pueblos, vecinos, almas, partidos, superficie de leguas cuadradas, habitantes en cada legua cuadrada, audiencias, distritos militares, arzobispados, obispados, categorías de las provincias, mar ó reino con lindante, leguas de costa ó frontera de cada una, riqueza de todos sus ramos y nombre de los rios que pasan por las capitales.

—Cronologia de los Reyes de España y años en que murieron.

Estos datos tan apreciables que por una convencion particular se han podido comprender en una cara del pliego á fin de que pueda fijarse en la pared, son necesarios continuamente en las oficinas públicas, en las de los letrados, en las tiendas, casas de trafico, y por último son precisos á todos en general, porque raro será el que no tenga necesidad de ver alguna de las cosas que ofrece el cuadro.

Se vende en esta Imprenta del Boletín oficial al precio de ocho cuartos.



# BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

---

Sábado 19 de Setiembre de 1846.

---

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

*Acabo de recibir por extraordinario la Real orden que sigue.*

Ministerio de la Gobernacion de la Península.—Seccion de Gobierno.  
=El Congreso de los Diputados ha aprobado por unanimidad la parte del mensaje en que se felicita á S. M. la Reina por el enlace con su augusto Primo. La parte del mismo mensaje relativa al matrimonio de S. A. Real la Infanta DOÑA LUISA FERNANDA con el DUQUE DE MONTPENSIER ha sido tambien aprobada por unanimidad con escepcion de un solo voto.—De Real orden lo participo á V. S. para su inteligencia y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1846.—Pidal.

*Lo que por medio de Boletin extraordinario se hace saber al público para su satisfaccion.*

Vice Presidente del Consejo,  
*Manuel Martinez Gonzalez.*



# BOLETIN EXTRAORDINARIO

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Sábado 19 de Setiembre de 1846.

### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Acabo de recibir por extraordinario la Real orden que sigue.

Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.—Seccion de Gobierno.

—El Congreso de los Diputados ha aprobado por unanimidad la parte del mensaje en que se felicita á S. M. la Reina por el enlace con su augusto Primo. La parte del mismo mensaje relativa al matrimonio de S. A. Real la Infanta Doña Luisa Fernanda con el Duque de Montpensier ha sido tambien aprobada por unanimidad con escepcion de un solo voto.—De Real orden lo participo á V. S. para su inteligencia y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1846.—Pidal.

Lo que por medio de Boletin extraordinario se hace saber al publico para su satisfaccion.

Nombre	Edad	Estado	Valor	Valor	Valor
Vice Presidente del Consejo	38	083	55	47	573
Manuel Martinez Gonzalez	37	071	55	47	573
Manuel Martinez Gonzalez	37	071	55	47	573
Manuel Martinez Gonzalez	37	071	55	47	573
Manuel Martinez Gonzalez	37	071	55	47	573
Manuel Martinez Gonzalez	37	071	55	47	573
Manuel Martinez Gonzalez	37	071	55	47	573
Manuel Martinez Gonzalez	37	071	55	47	573
Manuel Martinez Gonzalez	37	071	55	47	573
Manuel Martinez Gonzalez	37	071	55	47	573